



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-74496

FECHA: 2017-09-08 15:14 PRO 309046 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1 FOLIO
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 1870 DE 2017
DESTINO: GRUPO MYA SAS
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):

BELTRAN VILLAMIL EDGAR ARNULFO

Representante legal o quien haga sus veces

GRUPO MYA SAS

NIT: 900.338.674-0

CL 55 BIS # 15 A 14 OF 205

Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Auto No. 1870 del 8/30/2017

Expediente No. 3-2016-18346-154

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 1870 del 8/30/2017** “*Por el cual se da trámite a una investigación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folio.

Elaboró: Anderson Redondo- Contratista – SIVCV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez- Contratista – SIVCV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO 1870 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017
"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2347 del 11/15/2016, vinculando a **GRUPO MYA SAS** identificado con NIT No. 900.338.674-0 y con matrícula de arrendador No. 20100029, con ocasión a la no presentación de los informes de arrendador a corte 31 de diciembre de 2014 dentro de los términos legales estipulados. Dicho auto fue notificado tal y como obra dentro del expediente, respetando así el debido proceso del acá indilgado, una vez verificado los archivos y el sistema dispuesto para tal fin, se corroboró el investigado no presentó oficio de descargos, ni solicitó o presentó prueba alguna.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que GRUPO MYA SAS no presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, ni presentó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada

AUTO 1870 de 30 de Agosto de 2017 – Hoja 2 de 2

Continuación del auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de **GRUPO MYA SAS** identificado con NIT No. 900.338.674-0 y con matrícula de arrendador No. 20100029, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO del presente auto a GRUPO MYA SAS identificado con NIT No. 900.338.674-0 y con matrícula de arrendador No. 20100029, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: arendos. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda